

ACUERDO MINISTERIAL Nro. DM-2013- 152

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, establece en su parte pertinente: "*Declaranse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías: (...); h) Los objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos laureados, serán considerados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado a partir del momento de su defunción, y en vida, los que han sido objeto de premiación nacional; así como los que tengan treinta años o más de haber sido ejecutados; (...); i) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares. Cuando se trate de bienes inmuebles se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural del Estado el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos. Corresponde al Instituto de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia.*"

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que en la parroquia San Rafael, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, el distinguido artista de prestigio nacional e internacional Eduardo Kingman Riofrío, adquirió en el año 1969 un pequeño bien inmueble, una posada donde funcionaba una casa - panadería que la eligió para radicarse y poder continuar con el desarrollo de su gran obra artística.

Que el maestro Eduardo Kingman Riofrío realizó varias ampliaciones al inmueble, convirtiéndolo en lo que hoy se conoce como la Casa - Museo del pintor Eduardo Kingman "Posada de la Soledad", inmueble que se caracteriza por su acertada adaptación a la accidentada topografía del terreno, la integración de la arquitectura a la naturaleza existente, el uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales combinados con la tecnología constructiva actual; logrando un conjunto arquitectónico de características formales, funcionales y constructivas muy singulares donde se plasma la personalidad del artista.

Que el patrimonio cultural existente en la propiedad arriba citada, lo constituyen no solo las construcciones arquitectónicas, espacios y obras de arte colonial que coleccionó Eduardo Kingman Riofrío, sino todo ese proceso de vivencias, trabajo y esfuerzo diario, que nos habla de su vida diaria, de sus sueños, sus logros, sus dificultades y éxitos; y, que se encuentran plasmados y latentes en cada espacio edificado.

Que el referido bien inmueble llegó a convertirse en un centro de difusión, promoción, concienciación y gestión de la cultura y arte ecuatoriano; además, posee valor patrimonial arquitectónico, histórico, testimonial y simbólico, que lo hace merecedor de ser conservado, protegido y puesto en valor

como un importante sitio de difusión de la vida y obra de Eduardo Kingman Riofrío.

Que en el mes de julio de 2013, la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural elabora el expediente técnico y ficha de inventario de la Casa - Museo del pintor Eduardo Kingman "Posada de la Soledad".

Que mediante Oficio Nro. INPC-DE-2013-1377 de 14 de agosto de 2013, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al amparo de lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural y el artículo 9 ibídem, solicita a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la expedición del Acuerdo Ministerial que declare como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado, a la Casa - Museo del pintor Eduardo Kingman "Posada de la Soledad".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-SPAT-13-0441-M de 18 de septiembre de 2013, el Subsecretario Técnico de Patrimonio Cultural comunica al Ministro de Cultura y Patrimonio, que el expediente técnico y ficha de inventario elaborados por la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, cumple con los requisitos necesarios; por lo que, considera pertinente la declaratoria de la Casa - Museo del pintor Eduardo Kingman "Posada de la Soledad", como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado. Mediante nota marginada de 25 de septiembre de 2013, inserta en el Memorando en mención, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado, a la propiedad y todos los bienes inmuebles, espacios públicos, naturales y/o construidos que conforman la Casa - Museo del pintor Eduardo Kingman "Posada de la Soledad", ubicados en las calles Portoviejo s/n y Dávila, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; mismos que, se encuentran detallados en el expediente técnico y ficha de inventario elaborados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, emita la ordenanza o reglamento que proteja y preserve el bien descrito en el artículo que antecede.

Art. 3.- Encargar a los(as) titulares del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

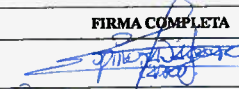
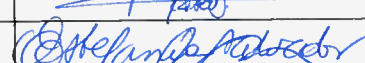
Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 SEP 2013


Francisco Velasco Andrade

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA DE ELABORACIÓN
Elaborado por:	Carlos Alberto Espinosa Salguero		Coordinación General Jurídica	26 de septiembre de 2013
Revisado y aprobado por:	Estefanía Gabriela Salvador Gallegos		Coordinación General Jurídica	27 de septiembre de 2013